

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 8 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. — No se admite correspondencia directa con los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por linea, siempre que para ello no se exija de responsabilidad.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES.

En lo dispuesto en el artículo 87 del decreto de 17 de mayo de 1865, el establecimiento de productos forestales en montes públicos se llevará á efecto segun a planes provisionales, que se formarse por los ingenieros jefes, por el Gobierno de su mando, previa la reunión de los datos necesarios en los meses de marzo, abril y mayo que sea dado segun el artículo propio reglamento, autorizar con diligencia que no se halle comprendida en el respectivo plan, en que los ingenieros del ramo puedan tener con la brevedad que lo avanza la estación reclama, á la formación de planes de aprovechamientos, se hará que tengan reunidas las notas exactas y completas del valor de los montes que los ayuntamientos se propongan utilizar.

En que las notas se ha observado que no las tienen todos los ayuntamientos con la puntualidad que su importancia requiere, presentadas unos en época tan inoportuna como es dado ya hacerse cargo de ellas, quedando incompletas otros, y no siendo de formularlas algunos, produciéndose despues peticiones estemporáneas por hallarse evidentemente fuese ley, solo vienen á entorpecer la administrativa, privan de ver satisfechas las atenciones que deberían darse, y que sin embargo es preciso darlas por sensibles que ello sea á fin de no caer a la jurisprudencia establecida. El objeto de regularizar este servicio de importancia es útil encarecer; he dirigirme por medio de la presencia a los señores alcaldes de esta villa, baciéndoles las prevenciones debidas.

Antes de finalizar el próximo mes de marzo, las corporaciones municipales darán a este Gobierno de mi cargo el listado de los aprovechamientos que intentarán a efecto en el próximo año fiscal, sea desde 1.º de octubre de este año al 30 de setiembre de 1873, acompañado por cada una de las peticiones figura en el estado el respectivo expediente instruido en forma, ó la copia del acuerdo del ayuntamiento,

según los casos, pues no se accederá de ningún modo á las pretensiones de productos ya promovidos por los municipios ó ya por los particulares, que carezcan de esta formalidad.

2.º La remisión del referido estado se verificará con la oportuna comunicación en que los ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan, y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.º Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado y con posterioridad á la fecha fijada en la prevención 1.º de esta circular y que no sean aprobados ó concedidos por los ayuntamientos, cuya circunstancia le trae muy presente los señores alcaldes á fin de evitar los perjuicios que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los ayuntamientos, de no producir á tiempo sus respectivas pretensiones.

4.º Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios los productos de una corteja fraudulenta, ó de un remate, caducado, los restos de algún incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del ingeniero jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de estos precisos casos, no se concederá en todo el año fiscal de 1872 y 1873, ningun otro aprovechamiento, cualquiera que sea la razón que al efecto se esponga.

5.º Los alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad posible á esta circular, por medio de edictos que harán fijar en los parajes mas públicos de los pueblos.

Me propongo confiadamente del celo de los señores alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos y escitaciones que tan poco favorecen á los funcionarios que las motivan.

Santander 29 de Febrero de 1872.—El Gobernador, C. Massá Sanguineti.

FOMENTO.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado he decretado la cancelación del expediente de registro de 120 pertenencias para la mina Baronesa, mineral de hierro, sita en el término de Escalante, ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico ofi-

cial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 1.º de marzo de 1872.—C. Massá Sanguineti.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la presa de la sección.

Hago saber que D. Matua I. González Sainz, vecino de San Felices, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «Antonia», de mineral hierro al sitio que llaman Fuente de la Linea, término del lugar de Mata, ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda al este y oeste con prado y castaños de D. Juan García del Rivero y don Simón de Mediavilla y al norte y sur con el río denominado Fuente de la Linea.

Hice la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del mismo registro, que se halla situado á unos 10 metros próximamente en dirección al este del espeso prado y castaños; desde este punto se medirán en dirección al este 100 metros, al oeste 150 metros, al norte 80 metros y al sur 120 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 29 de febrero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley del ramo vigible para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de marzo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

Comision provincial de Santander.

Sesión del dia 10 de febrero de 1872.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los diputados señores Piñal, Llstra, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la comisión:

Proceder como en el expediente sobre

que se exima de responsabilidad en el apremio librado al ayuntamiento de Escalante, á varios concejales del mismo municipio propone el negociado de contaduría en dictámen que termina así:

La contaduría es de parecer que V. E. se sirva acordar:

1.º Que interin otro acuerdo no se presente en contrario, V. E. estimable favorable á los concejales de Escalante, el día 22 de marzo de 1871 y por el que les considera libres de la responsabilidad de apremio y ejecución, quedando responsable de lo que pueda resultar el alcalde presidente de la corporación, por ser de su exclusión, atribución y deber llevar á cabo debido cumplimiento los acuerdos tomados por la mayoría de los concejales en la sesión ordinaria ó extraordinaria;

Y 2.º Que se consideren este acuerdo obligatorio al municipio y comisionado de apremio, para que suspenda los procedimientos contra dichos concejales, continuando el resarcimiento al presidente sin perjuicio de dirth en tiempo hábil en cuanto fuere pertinente al caso.

Pedir al ayuntamiento de Piélagos en la villa de su acuerdo para la provisión de la plaza de médico-titular de aquel distrito.

Dand r al Director de la Inclusa provincial que retenga á la nodriz que responde del Nicolas García, las cantidades de 234 rs. y de 44 rs., y que dé cuenta de haberlo verificado y advertirle que, en lo sucesivo, no retenga á las nodrizas de la misma calidad los haberes de ellas sin orden de la autoridad competente.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

El dia 6 del mes que rige á las doce de su mañana celebrará sesión esta comisión provincial para resolver, entre otros expedientes, el de revisión de un acuerdo del ayuntamiento de Miengo nombrando alcalde de barrio á D. Vicente Corona.

Lo que en cumplimiento de la disposición del artículo 64 de la vigente ley provincial y por orden del señor Vicepresidente de esta comisión se anuncia en el periódico oficial de la provincia.

Santander 2 de marzo de 1872.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

**ADMINISTRACION
ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Territorial.—Peritos repartidores.

CIRCULAR.

La Dirección general de contribuciones, con fecha 27 de Febrero último, comunicó á esta administración lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 16 del actual, la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Dirección general á este ministerio en 26 de Enero último, sobre la conveniencia y urgente necesidad de que se renueven las comisiones de evaluación y juntas repartidoras de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, y considerando que una vez elegidos nuevos ayuntamientos y tomando posesión de sus cargos en 1.º de Febrero debe procederse á la renovación de aquellas corporaciones conforme á las disposiciones vigentes:

Considerando que la real orden de 16 de Junio de 1863 al disponer cómo ha de hacerse la renovación parcial de los individuos que componen dichas corporaciones obedece al principio que de esta manera se verificaba la elección de los nuevos ayuntamientos y considerando que habiendo sido total la renovación de las municipalidades debe serlo también la de las comisiones de evaluación y juntas repartidoras, S. M. el rey, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se verifique desde luego dicho acto en la feria indicada para que las nuevas corporaciones puedan dedicarse inmediatamente á preparar los trabajos preliminares á la formación del reparto de la contribución territorial. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que trascibo á V. E. á fin de que disponga la inserción de la preinserta real orden en el Boletín oficial, previniéndole participe á esta Dirección general el recibo de la circular, y el haber quedado constituida la comisión y juntas periciales.

La importancia que tienen estas corporaciones y la necesidad de que empiecen á funcionar desde luego para preparar los trabajos que han de servir de base al próximo reparto de la contribución territorial me escusán encarecer á V. E. el pronto y exacto cumplimiento de cuanto se previene.»

En consecuencia de lo dispuesto en la preinserta orden y de lo mandado en la de 30 de Junio de 1863, la administración previene á los ayuntamientos que para el nombramiento o renovación completa de las juntas periciales se sujeten a las reglas siguientes:

1.º Para que tengan intervención todas las clases de contribuyentes, á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán aquellos en tres categorías.

2.º La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes que deberán ser la tercera parte de los que figuraran en el reparto de cada pueblo.

3.º La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

4.º La tercera categoría la formarán los que paguen cuotas mínimas.

5.º Despues que se haya hecho esta clasificación previa, se nombrará por los ayuntamientos, un individuo, por lo menos, por cada una de dichas tres categorías para que desempeñe el cargo de perito repartidor ó si el municipio estimase más oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá optarse por es medio siempre que la mayoría de la corporación lo acuerde.

6.º La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que segun el art. 13 del real decreto de 23 de mayo de 1843, ha de elevarse por los ayuntamientos á esta administración, así como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

7.º Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, según su caso, que han de elegirse entre los propietarios que residan fuera del pueblo llevándose á cabo por lo tanto, a forma de categorías que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos.

8.º Con arreglo á las precedentes disposiciones los ayuntamientos nombrarán un número de individuos de la Junta pericial igual á la mitad de que se componga la corporación municipal, y una mitad de aquellos en clase de suplentes.

El nombramiento de la otra mitad y el impar, donde lo haya, corresponde á esta administración.

9.º De los nombramientos que se hagan, así como de las propuestas en terna, se levantará acta y se remitirá á esta Ad-

ministración para el dia 20 del actual precisamente una certificación arreglada al modelo siguiente:

MÓDELO.

(Papel del sello de oficio.)
Provincia de Santander.—Ayuntamiento de....

D. F. de T. secretario del ayuntamiento referido.

Certifico que en virtud de lo dispuesto por la Administración económica de esta provincia en su circular, inserta en el Boletín oficial número... de este año, en sesión celebrada (en tal fecha), entre otros particulares el ayuntamiento de esta villa, que consta de (aquí se dirán los individuos que sean) acordó nombrar y en efecto nombró de entre las tres categorías de contribuyentes en que se han subdividido los comprendidos en el repartimiento de la contribución territorial, y para componer la mitad de la Junta pericial según dispone la real orden de 16 del corriente, á los sujetos siguientes:

Número de orden en que están inscritos en el repartimiento.	Peritos ó suplentes nombrados por el Ayuntamiento.	Clase ó posición social que ocupan.
	Nombres.	

	Vecinos.	
231	D. José Gonzalez, 1.ª categoría.....	De los primeros contribuyentes propietarios.
415	Juan Echevarría, 2.ª categoría.....	Abogado y propietario clase media.
319	Manuel Escalera, 3.ª categoría.....	Labrador, clase mínima.

	Forasteros.	
545	Dionisio Riva, vecino de.....	Propietario labrador.

	Suplentes.	
20	José Miera, 1.ª categoría.....	Propietario.
89	Dámaso Cuevas, 2.ª id.....	Colono.

Así mismo certifico que en la referida sesión el ayuntamiento acordó proponer en la terna para otra mitad de la Junta pericial, y suplentes que ha de nombrar el señor Jefe económico, á los contribuyentes que siguen:

Propuesta en terna ó triplicada por los peritos que ha de elegir el señor Jefe económico.

	Vecinos.	
--	----------	--

95	D. Antonio Pelaez, 1.ª categoría.....	De los primeros contribuyentes.
140	Antonio Bustamante, 1.ª categoría.....	Id. id.
137	Manuel Garcia, 1.ª id.....	Id. id.
153	Domingo Garcia, 2.ª id.....	De la clase media.
174	Marcos Gándara, 2.ª id.....	Id. id.
199	Eusebio Gonzalez, 2.ª id.....	Id. id.
215	Calisto Perez, 3.ª id.....	De la clase insíma.
260	Fabian Gomez, 3.ª id.....	Id. id.
534	José Vazquez, 3.ª id.....	Id. id.

	Forasteros.	
--	-------------	--

41	Feliciano Parton, vecino de.....	Propietario.
85	José Esterez, idem de.....	Idem.
101	Antonio Caños, idem de.....	Idem.

	Suplentes.	
--	------------	--

1	Nicanor Lara, 1.ª categoría.....	Labrador.
7	Feliciano Olmedo, 2.ª id.....	Id.
71	Nicanor Palma, 3.ª id.....	Id.

Y para que conste y surta los efectos en la Administración económica á quien ha de remitirse, espiro la presente en (tal pueblo) á tantos de marzo de 1872.—V. B. el alcalde.—El secretario.

Santander 2 de Marzo de 1872.—Lucio Dominguez.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de 24 de noviembre de alumnos que deseen inscribirse en dichas

enseñanzas deberán satisfacer en pagos al Estado la cantidad de cincas por cada uno de los cuatro semestres que constan dichas enseñanzas.

Valladolid 27 de febrero de 1872.—secretario general, Pedro A. Collantes.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Para que esta Junta pericial pueda efectuar el apéndice al amillaramiento de riquezas que han servido de repartimiento del corriente año, los contribuyentes al mismo presentarán en la secretaría municipal las relaciones de movimiento que hayan tenido en el término quince días, acompañadas de las de pago, escrituras y demás que dan las órdenes, circulares e instrucciones dadas desde el 16 de Abril de 1861, de Diciembre de 1869, sin cuyos recibos no se tomarán en consideración el repartimiento del año de 1872.—Cabezón Febrero 26 de 1872.—Ríos de la Parra.

Idem.

Formado el repartimiento vecinal, recurso acordado por la Junta municipal de asociados para cubrir el presupuesto del corriente año, fijando el 25 por ciento del vecino y las dos terceras partes forastero de la cuota del Tesoro en la territorial, y el 17 por 100 á los industriales conforme á la orden de 18 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial número 193 del dia 21 del corriente, se ha de manifestar en la secretaría para que los contribuyentes hagan las reclamaciones en el término de 10 días.—Cabezón Febrero 26 de 1872.—Ríos de la Parra.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

La corporación municipal que tengo honor de presidir ha dividido el término de esta villa en dos distritos; el uno comprende los barrios de Pandillo y Tera, los puentes de La Calzada y Cañada, otro los pueblos de Preciados puentes, los barrios de Biana y Gurueba hasta las jurisdicciones de San Pedro y Toranzo.

En dichos distritos se constituirán colegios electorales; uno en la plaza que comprende el primer distrito arrabaldado; otro en Candolias comprendiendo el barrio de Blavia desde referidos puentes hasta Grados, Sel de la Piedra y parte del Burnalón; y el tercero en el pueblo de Garna que comprende lo restante del barrio de La Gurueba.

Vega de Pas 27 de febrero de 1872.—Juan Bautista Ruiz.

Dirección general de Rentas.

Habiéndose padecido equívocación material de copia en la segunda entrega de tabaco Boliche de Puerto-Rico, comunicada en el anuncio para la subasta publicado en la Gaceta de ayer se reproduce íntegro á continuación:

No habiendo tenido resultado la subasta que se verificó en esta Dirección general el dia 26 del corriente mes con objeto de contratar el abastecimiento en las factorías nacionales de la Península de la cantidad de 696,000 kilogramos de hoja de tabaco de Puerto-Rico; y considerando la urgencia la adquisición de presado tabaco, cuyo caso se halla comprendido en el art. 7.º de la instrucción 15 de setiembre de 1852; S. M. en Q. D. G., por real orden fecha 23 corriente se ha dignado resolver que la indicada subasta vuelva a tener lugar en la segunda vez en la propia Dirección general el dia 15 de Marzo próximo viernes, de una y media á dos de la tarde,

esta sujeción al pliego de condiciones
publicado en la Gaceta de Madrid, número 100, que corresponde al día 25 de Ene-
ro último; entendiendo variados los pla-
nos que se fijaron para las entregas por lo tanto en las demás, á las fechas, clases y
cantidades siguientes:

Fechas de las entregas	NUEVA LISTA DE CLASES DE COLECCIONES ASOCIACIONES CIVILES					TOTAL.
	M. Kilógs.	L. Kilógs.	O. Kilógs.	S. Kilógs.	B. Kilógs.	
desde 15 de Abril á 15 de Mayo de 1872.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
desde 16 de Mayo a 1.º de Junio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1873.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
desde Enero á 1.º de Febrero de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Totales.	69.600	233.600	243.600	104.700	34.800	696.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia.
Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el primero de abril próximo venidero hora de las once de la mañana tendrá lugar en el local de audiencias de este Juzgado la vista en pública licitación de un terreno propio de don Domingo y D. Antonio Oleaga, vecinos respectivamente de Busturia de Vizcaya y esta ca-

milla, cuyo solar tiene de superficie doscientos setenta y un metros setenta y cinco centímetros y radica en la misma y su nombre titulado de Maltaño; linda al este con una calle destinada á barrilería, propia de don Benito Otero, norte solar de la misma manzana, medio dia y poniente fachadas á cada una de las trazadas en los planos generales de la población; está tasado pericialmente en ochocientas veinte y ocho pesetas seis céntimos, bajo cuyo tipo se remata;

advirtiéndole que no será objeto de la subasta una caja provisional construida sobre indicado solar á la parte del este por dicho D. Antonio Oleaga, quien tiene derecho a levantar los materiales de la misma. Así se ha acordado en la demanda que se tramita en dicho Juzgado y por testimonio del actuario don Ricardo Gagigal, entre referidos don Domingo y don Antonio Oleaga, representados respectivamente por los procuradores don Pedro Alonso y don Manuel Bezanilla, sobre división de fincas.

Dado en Santander á 29 de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Prieto Getino.—De orden de S. S. D. Ricardo Gagigal.

D. Luciano Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á don Timoteo Pedro Diaz, casado,

natural que se dice de Matanzas, de profesión Cirujano, dentista é ingeniero mecánico, domiciliado que estuvo en el pueblo de Herrera de Ibio, término municipal de Mazcuerras, y en la actualidad de ignorar su paradero, para que en el preciso término de nueve días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía del autorizante, prestar declaración en causa que se si

rio de citado Herrera y juez municipal de Mazcuerras, cometieran ó no abusos de autoridad, con motivo de la presencia y autorización de un registro verificado por la Guardia civil en la morada del D. Timoteo, el 16 de julio de 1870, bajo apercibimiento en otro de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 23 de febrero de 1872.—Luciano Gutierrez de Celis.—Por mandado, Manuel F. Rubin.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA y del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gómez Marañón, Correo, 4

13-E c-28 b-38

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

Viaje rápido, cómodo y económico.

El 16 de marzo próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2.610 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

Ctra. Los víveres para los pasajeros de la tercera clase se embarcan en Santander y llevan un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, el fin de comprender á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los se-
siguientes:

dores Echegaray y Comp., agentes gene-
rales, Muelle núm. 8.

17-F c-3 b-11

D. Miguel Ruano de los Ga-
llardos, apoderado de las
clases pasivas, de las activas de guerra
de reemplazo, estados mayores y otros
vive calle de San Francisco, numero 11,
principal.

Admite comisiones de varias clases para
en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplemento
Pide relieve de cruce, retiros y vi-
udeales, alcances de las Coj.s de Ultra-
mar y toda clase de pagos ó cobros que
haya que hacer en estos oficinas ó en
Madrid.

La correspondencia que se le dirija por
el correo no necesita señas de ninguna
clase.

La Central ibérica.

Agencia universal de negocios, mercan-
tizos y noticias, establecida en Madrid.

Tiene correspondentes en todas las capitales
y en los pueblos de esta provincia.

La misma se encarga de traer y conducir
encargos á todos los puntos de España por
un precio económico.

Se encarga al mismo de activar todos
los negocios pendientes en los centros
oficiales, procurando su inmediato y fa-
cil despatcho.

Representante principal en Santander,
D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle
de San Francisco, número 11, piso 1.

c-19 b-25

INTENSA.

En la calle de Velasco, núm. 11,
se ha abierto un almacén de vinos

de Rioja, Navarra y Aragón. Son

sus propietarios los mismos cose-
cheros. Los vinos son superiores y

los precios arreglados y se servirán
á domicilio á las personas que lo
soliciten sin aumento de los precios.

IMPRENTA.

de El CANTABRO, á cargo de J. Vives,

San Francisco, 30,9 pral.

Rioja tinto añejo, á 22 re. cípt,
M. claret, 28

Navarra, 26 >
Aragón claret, 32

Sociedad Cooperativa de Santander.

Para proseguir la discusion de los asun-
tos importantes que han ocupado a la
Junta general en las sesiones anteriores, se
suplica a los señores socios no dejen de
concurrir á la que se ha de celebrar en el
local de costumbre, el domingo 3 del cor-
riente, á las 10 de la mañana.

Santander 1.º de Marzo de 1872.—El
secretario, F. Domínguez.

E 13 del corriente desapareció del mon-
te de Saja un perro de caza sabueso, color
blanco con la punta de la cola cortada y
marchado á fuego con una M. en cada cuar-
to trásero. Lo que se anuncia para que el

que tenga no idea de su paradero se sirva
avisarlo á su dueño D. Ridel de Mier y Rio,
vecino de Sopera de Cabuérniga, quien le
gratificará convenientemente.

Sopera 26 de febrero de 1872.

Para la Habana.

Saldrá de este puerto á la mayor
brevedad, la magnífica corbeta es-
pañola.

THOMAS HAYNES,
capitán Doderer.

Allí se solamente pasajeros.

Consignatarios señores Perez y
Garcia, muelle núm. 18.

f-20

Para Sevilla.

Tiene la mayor parte de carga y admite el
resto el quechemarin.

su capitán don Antonio Echevarria.

Se despachan en la correduría de buques de
don Juan Orbe.

6-5

Fundición de Bronces y otros metales.

DE ROVIRALTA Y LOPEZ.

DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.

Depósito calle de San Francisco, n.º 28.)

Se construyen toda clase de piezas para
maquinaria y calderería. Bombas hidráuli-
cas para pozos, riegos e incendios.

Canalización para fuentes y juegos de
adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy
sencillo para casas particulares y estable-
cimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro.

Aparatos para inodoros, y toda clase de
objetos para la fabricación de edificios y
fabricación de camas de hierro á precios
sumamente arreglados.

10

Cebada y maíces Superiores

Sa venden en el almacén de la
calle de Lanuza, n.º 2, á precios

arreglados.

9 f. 103-15

IMPRENTA.

de El CANTABRO, á cargo de J. Vives,

San Francisco, 30,9 pral.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Ríos.	Ríos.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la ejecución.
Rudagüera.	Llana.	Otro.	000.01	000.01	Braulio García Iglesias.	Sin id. ni cabida.	Herencia.
	Encina de la Hoya.	id.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Cierro.	id.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Jaces.	2 id.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Pociles.	Otro.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Noralera.	id.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Jontanio.	id.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Lloredo.	Cuadra y pajar.			Rubino García Iglesias.	id.	id.
	Valle.	Tierra			Idem.	id.	id.
	Mayas.	id.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Rivorio.	id.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Rosco.	id.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Peña.	id.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Mijan.	id.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Muela.	id.	000.01	000.01	Idem.	id.	id.
	Empresa.	id.			Idem.	id.	id.
	Prado llano.	id.			Idem.	id.	id.
	Mato.	id.			Idem.	id.	id.
	Llosas.	Prado.			Idem.	id.	id.
	Fuente.	id.			Idem.	id.	id.
	Llana.	2 id.			Idem.	id.	id.
	Jolvalle.	Otro.			Idem.	id.	id.
	Vallina.	id.			Idem.	id.	id.
	Hoya.	Prado.			Idem.	id.	id.
	Jolcarabo.	Cuesta.			Idem.	Sin cabida.	id.
		Tejero.			Idem.	id.	id.
		Portilla.			Idem.	id.	id.
		Trigales.			Idem.	id.	id.
		Jaces.			Idem.	id.	id.
		Hacia al molino.			Idem.	id.	id.
		Trastero.			Idem.	id.	id.
		Serna.			Idem.	id.	id.
		Trambasaguas.			Tierra.	Sin cabida ni linderos.	id.
		San Pedro.			Antonia Gonzalez.	id.	id.
		Jolvalle.			Idem.	ni sitio.	id.
		Gison.			Francisco Gonzalez.	Sin linderos ni cabida.	id.
		Tresvalle.			Idem.	id.	id.
		Biesca.			Idem.	id.	id.
		Mortero.			Idem.	id.	id.
		Arbejua.			Idem.	id.	id.
		3 id.			Idem.	id.	id.
		1 id.			Idem.	id.	id.
		Huerta.			Idem.	id.	id.
		Iglesia.			Idem.	id.	id.
		Viñas.			Idem.	id.	id.
		Arenal.			Idem.	id.	id.
		Valle.			Idem.	id.	id.
		Casa.			Francisco Diaz.	Sin sitio ni linderos.	id.
		Gasa.	6 tierras, 3 prados, 6 helgueros y plazas.		Candida Diaz Calderon.	id.	id.
		Casa.	8 tierras, 7 prados, 4 plazas y un helguero.		Teresa Gouzalez Calderon.	id.	id.
			10 tierras, 18 prados, 3 plazas y 3 helgueros.		Gerónima Diaz Calderon.	id.	id.
			Casa, 8 tierras, 10 prados, 2 plazas y un helguero.		Manuel Garcia Bustamante.	id.	id.
			id.		Juan Garcia Bustamante.	id.	id.
			id.		José Garcia Bustamante.	id.	id.
			id.		Maria id. Calderon.	id.	id.
			Prado.		Fernando Diaz y Diaz.	Sin linderos.	id.
			Mijan.		Maria Salud y otras é hijo.	id. ni expresion de los demás interesados.	Venta judicial.
			Tierra.		Idem.	id.	Herencia.
			Serna.		Idem.	id.	id.
			Arena.		Idem.	id.	id.
			Gandaria.		Idem.	id.	id.
			Perales.		Idem.	id.	id.
			Mortero.		Idem.	id.	id.
			Torcas.		Idem.	id.	id.
			Prado llano.		Idem.	id.	id.
			Acebo.		Idem.	id.	id.
			Jolvalle.	3 tierras.	Idem.	id.	id.
			Purciega.		Idem.	id.	id.
			Viñas.		Idem.	id.	id.
			Pelroso.		Idem.	id.	id.
			Porciles.		Idem.	id.	id.
			Rozal.		Idem.	id.	id.
			Pegas.		Idem.	id.	id.
			Mijan.		Idem.	id.	id.
			Perales.		Idem.	id.	id.
				2 plazas y un prado.	Idem.	id.	id.
				7 prados.	Tomas Garcia Villegas.	Id. ni sitio.	id.

Se continua,